RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00570-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit. 900.406.472-1
DEMANDADO: NESTOR RAUL PALACIO MARTINEZ C.C. 8.509.240

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. Soledad, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho, que se hace necesario precisar sobre el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, el cual fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual "*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del presente año trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda. Tal legislación fue ratificada por la Ley 2213 del 2022.

Lo anterior en virtud, que, la parte actora pretende, se ordene el libre mandamiento de pago a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y contra de NESTOR RAUL PALACIO MARTINEZ. Sin embargo, conforme a la normativa referida encontramos los siguientes yerros:

1. Si bien indicó en el acápite de notificaciones indica que el correo electrónico del demandado NESTOR RAUL PALACIO MARTINEZ es nestorp1980@hotmail.com, omitió el togado aportar evidencia que permita a este despacho cotejar que tal dirección pertenezca a la pasiva, el modo de obtención de la misma. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 8° numeral 2° del decreto 806 de 2020, ley 2213/2022.

> *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar****". Negrillas del juzgado.*

2. Que el apoderado judicial de la activa omitió remitir el reverso de la letra de cambio sin numeración.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el despacho procederá a inadmitir la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00570-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit. 900.406.472-1
DEMANDADO: NESTOR RAUL PALACIO MARTINEZ C.C. 8.509.240

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y contra de NESTOR RAUL PALACIO MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°. - del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**_____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f21fd6366903548e267a904ab1d80b9faad7ceaac4427611f006e3ee2f0612**
Documento generado en 08/02/2023 08:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica